



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 08 de julio de 2020, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-2979/2019-1, derivado del expediente número 317/0557/2019, del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 12 de noviembre de 2019, se presentó en la Unidad de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0557/2019, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual requirió entre otra información, lo siguiente:

Por este mismo conducto solicito Acceso y más...a los Nombres de las -
Escuelas Públicas que se encuentran en el Programa de Escuelas de Tiem
po Completo, mismas que son beneficiadas y reciben el Recurso que la S.
E.P. Remite para que las escuelas proporcionen alimentos y más.
Al igual se deberá permitir el Acceso a los Domicilios Oficiales de las
escuelas Públicas Beneficiadas, así como los documentos oficiales en --
donde se encuentren las Entregas y Recepciones de los Recursos Públi--
cos en cada una de las escuelas, al igual las Facturas Fiscales con las
que deben comprobar Fiscalmente los Recursos Públicos que reciben to--
das y cada una de las escuelas beneficiadas con este Programa de Tiem--
po Completo, las que se encuentran en esta Ciudad Capital o al Interior
del Estado de S.L.P., (debiéndose informar que AUTORIDAD recibe en prime
ra Instancia este Recurso de REMITE LA S.E.P. Y DESPUES LO ENTREGA A -
LAS ESCUELAS BENEFICIADAS DEL ESTADO (TODOS LOS CONDUCTOS O AUTORIDADES
GUBERNAMENTALES Y EDUCATIVAS QUE TIENEN RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION -
DE RECIBIRLOS Y ENTREGARLOS HASTA LLEGAR A LAS ESCUELAS PUBLICAS).)

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de acceso a las unidades administrativas responsables de la información, siendo una de ellas, la Coordinación General de Recursos Financieros, por lo que respecta a la comprobación del recurso público; de dicha gestión se generó el oficio DA/CGRF/1058/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, signado por la entonces Coordinadora General de Recursos Financieros, dirigido al particular, misma que fue notificada por conducto de la Unidad de Transparencia, y recibida por el solicitante el día 28 del mes y la anualidad ya señalada. -----

3. - Posteriormente, el 14 de enero de 2020, se reciben en la Unidad de Transparencia los oficios con número ALT-3018/2019 y ALT-3019/2019, signados por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, a través de los cuales se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el particular en contra de



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo **RR-2979/2019-1**; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 09 de agosto de 2021, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 08 de julio del 2020, mediante la cual se determinó **Modificar** la respuesta proporcionada por el ente obligado y se conminó entre otros efectos, y en lo que aquí interesa, para lo siguiente:

- El nombre de las escuelas públicas que se encuentran en el programa de escuelas de tiempo completo, su domicilio, su ubicación, los documentos en los que conste la entrega y recepción de los recursos públicos en cada una de ellas y las facturas que acrediten los recursos que reciben.

4. – Acto seguido, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-1282/2022, corrió traslado de la resolución a la Coordinación General de Recursos Financieros, para efecto de que se emitiera una nueva respuesta, en la que se diera cumplimiento a los términos establecidos por el Órgano Garante. -----

5. – Es así, que previas gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Transparencia, el día 13 de agosto de 2021, se recibe en dicha oficina el oficio DA/CGRF/587/2021, firmado por la entonces Coordinadora General de Recursos Financieros, a través del cual se remitió para consulta directa, la información consistente en “*original de toda la comprobación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo 2018, la cual se encuentra archivada en 76 setenta y seis carpetas*”. Consecuentemente, el día 19 de agosto de 2021, una vez que se realizaron las gestiones de notificación correspondientes, comenzó a transcurrir el plazo de 60 para que el particular consultara la información. -----

6. – Posteriormente, el día 06 de diciembre del 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia el proveído de fecha 01 del mes y año en cita, emitido por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, en el que a foja uno, párrafo sexto, se especificó “*del escrito remitido por el recurrente se advierte que a la fecha no le ha sido puesta a disposición la información relativa al año 2019, por lo que se insta al sujeto obligado a apegarse a lo decretado en la resolución de mérito y otorgue al recurrente la totalidad de la información solicitada*”; derivado de lo anterior, se realizaron las gestiones conducentes ante la Coordinación General de Recursos Financieros, con el objeto de que se remitiera la información consistente en la comprobación del Programa de Escuelas de Tiempo Completo, relativa al año 2019. -----

7. – Finalmente, el día 24 de febrero del presente 2022, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio DA/CGRF/147/2022, firmado por la Subjefa de Presupuesto de la Coordinación General de Recursos Financieros, a través del cual señala:

Se ponen a disposición 66 (sesenta y seis) carpetas que comprenden la comprobación del Programa Escuelas de Tiempo Completo del ejercicio fiscal 2019, de las cuales 2087 fojas contienen datos personales como lo son: Registro Federal de Contribuyentes y copia de INE por concepto de pago de nómina de los trabajadores del Programa, por lo que se solicita se realicen las gestiones conducentes y se convoque a sesión del Comité de Transparencia para elaborar versiones públicas, y se notifique al C. Jesús Federico Piña Fraga en la Unidad a su digno cargo, señalando fecha y hora de acceso y consulta a la información que solicita.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan contienen datos relativos a la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, y por ende encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa al **Registro Federal de Contribuyentes**, y los documentos consistentes en **copia de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral que obran en posesión del sujeto obligado**, no deben ser publicitados, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que este sujeto obligado se encuentra obligado a privilegiar la protección de los datos que versen sobre su vida íntima y privada.

En razón de lo anterior, los documentos deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C.: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral: Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los trabajadores, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán puestos a la vista.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que en el fallo de mérito se conmina al sujeto obligado para que permita el acceso y consulta la información a que se ha hecho referencia, no obstante, este Comité se reserva de determinar la procedencia de la puesta a disposición de los documentos que contienen datos personales, es decir de las 2087 fojas que señala el área administrativa responsable; y que en el presente Acuerdo se han desglosado elementos para determinar que los mismos deben ser declarados como confidenciales.

Por tanto, se hace referencia al ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su disposición novena refiere que en **los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas**



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Concatenado a lo anterior, el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, *disponen que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción.*

Ahora bien, se destaca el hecho de que este sujeto obligado se encuentra sustanciando Investigaciones en materia de datos personales ante el Órgano Garante en cuestión, con motivo de haber puesto a la vista, con la mecánica de acceso restringido, diversos documentos que contenían datos personales, lo anterior dentro de tramites que versaron sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información.

En consecuencia, por las consideraciones anteriormente expuestas, se estima que lo procedente resulta, apegarnos a la normativa antes reseñada, y poner a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el Presente Acuerdo.

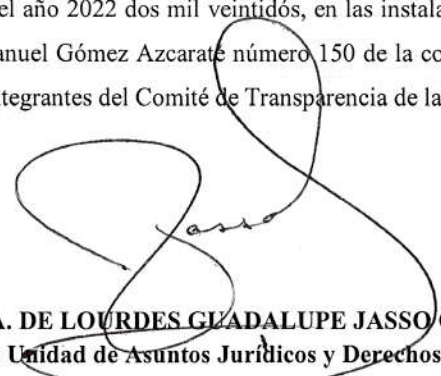
CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a al **Registro Federal de Contribuyentes**, y los documentos consistentes en **copia de las credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral que obran en posesión del sujeto obligado**; los cuales obran contenidos en diversos documentos que se ordenan poner a la vista del particular, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión **RR-2979/2019-1**, derivada del expediente **317/0557/2019** del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 28 veintiocho días de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia

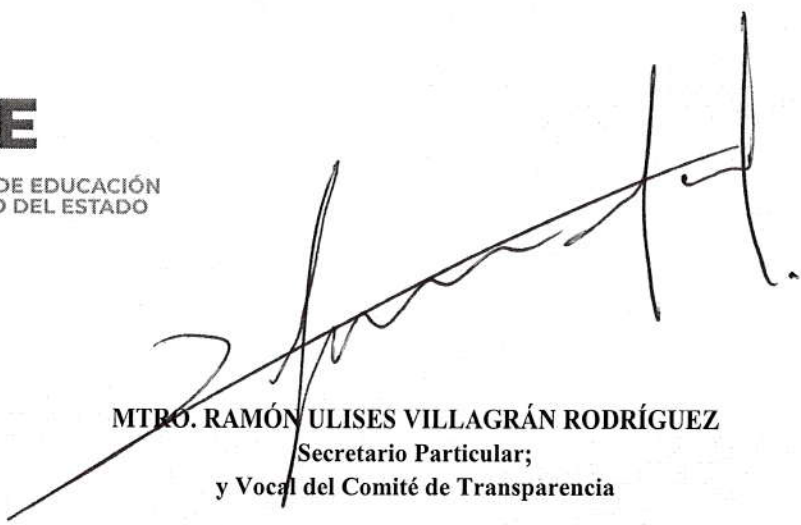



LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO


MTRO. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ

Secretario Particular;
y Vocal del Comité de Transparencia


DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN

Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia


ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ

Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0557/2019 del índice de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el Recurso de Revisión RR-2979-2019-1.

